

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025**

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia del Vicepresidente, 1º D. David Mingo Pérez, y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y la Interventora Adjunta D<sup>a</sup> Adoración Domingo Mediavilla.

No asistieron los Vicepresidentes 2º D. Carlos García Sierra y 3<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Picado Valverde.

**210.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**211.- EXPEDIENTE 2025/GAC\_01/000567: INFORME PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS MENORES DE 20.000 HABITANTES PARA EL PLAN DE AYUDAS CULTURALES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, AÑO 2025.**

Conoce el informe de Intervención 1116/2025 de fiscalización de fecha 30 de octubre de 2025.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Jefa de la Sección de Animación Sociocultural del Área de Cultura.

**“INFORME PROPUESTA**

## RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS CULTURALES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA (Año 2025)

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del Plan de Ayudas Culturales para Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de mayo de 2025, se han registrado un total de 350 solicitudes, de las que 335 corresponden a municipios menores de 2.000 habitantes y 15 a municipios mayores de 2.000 habitantes. Este expediente es de tramitación electrónica y el procedimiento corresponde al código C01\_05.

Se han solicitado un total de 2102 actividades. Para calcular la subvención concedida a cada municipio y ajustarse al presupuesto se han aplicado los criterios establecidos en la convocatoria, base sexta: “*el número de habitantes del municipio, la dispersión territorial, el número y tipo de actividades*”, de la forma que se detalla en el presente informe.

**Según el último informe de intervención 2025/GIN\_01/000037 todos los municipios que han presentado solicitud, excepto Cabeza del Caballo, están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

### **1. Requisitos.**

De las 350 solicitudes presentadas dentro del plazo, una vez efectuados los requerimientos correspondientes y subsanados los errores detectados, todas cumplen los requisitos detallados en las bases 2 y 4 de la presente convocatoria.

### **2. Criterio: Categoría de actividades (“Cantidad A”)**

Una vez revisadas todas las actividades propuestas en los proyectos culturales se han excluido las no subvencionables, según el listado publicado dentro de las bases de la convocatoria y que son:

- Material inventariable.
- Material de cursos.
- Orquestas y verbenas.
- Aperitivos o banquetes.
- Libros y publicaciones periódicas que no sean revistas locales.
- Bailes de salón.
- Castillos hinchables.
- Cohetes y fuegos artificiales.
- Alquileres de locales, limpieza, gastos de correo, etc.
- Charangas y Majorettes.
- Excursiones.
- Programas o revistas de fiestas locales o patronales.
- Exhibiciones con animales.
- Premios en metálico.

El resto de actividades subvencionables se han clasificado dentro de alguna de las categorías o especialidades de actividades recogidas también en las bases de la convocatoria. (Anexo 1).

La tabla aplicada para determinar la cantidad correspondiente a cada actividad se recoge a continuación con la asignación económica de cada tipo de actividades. Todas las actividades culturales propuestas en cada solicitud han sido incluidas en alguna de las categorías o especialidades recogidas en dicha tabla, asignando a cada especialidad una cantidad económica fija e igual para cada municipio menor de 2.000 habitantes.

En el caso de los municipios mayores de 2.000 habitantes el coste por actividad no tiene un tope máximo ya que la mayoría son municipios que habitualmente optan a espectáculos de un coste mucho mayor por traer a artistas con más proyección y tener actividades de formación más complejas y duraderas en el tiempo, como por ejemplo las Escuelas Municipales de Música cuyo desarrollo nunca sería viable en municipios pequeños.

Por tanto, aplicando este criterio de categorías de actividades obtenemos una cantidad económica para cada proyecto, que llamaremos de aquí en adelante: **“Cantidad según categoría de actividades o Cantidad A”**.

Categoría	Especialidad	Asignación económica
<b>ACTUACIONES</b>		
DANZA	Clásica. Danza-Teatro. Flamenco	265€
FOLKLORE	Grupo folklórico de Salamanca. De otras provincias. De otros países.	265€
FOLKLORE	Dulzaineros	140€
FOLKLORE	Tamborilero	90€
MÚSICA	Boleros. Canción española. Cantautor. Celta. Contemporánea. Coral. Iberoamericana. Jazz-Blues. Tradicional-popular. Músicas del mundo. Nuevas música. Pop-Rock. Tangos. Techno.	315€
MÚSICA	Clásica. Flamenco. Folk. Ópera. Zarzuela.	315€
TEATRO	Cuentacuentos. Humor. Mimo. Recital poético.	190€
TEATRO	Montaje obra de teatro	215€
TEATRO	Circo, payasos y magia.	240€
TEATRO	Teatro. Café teatro. Teatro de calle. Teatro musical. Títeres.	315€
<b>FORMACIÓN: CURSOS</b>		
ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE	Animación a la lectura. Juegos tradicionales. Otros	140€
ARTESANÍA Y ARTES PLÁSTICAS	Alfarería. Cestería. Cuero. Dibujo. Fotografía. Restauración. Talla. Tapices	140€

CULTURA TRADICIONAL	Bailes. Bolillos. Bordado. Dulzaina. Gaita y tamboril.	240€
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	Formación complementaria	140€
MANUALIDADES - ARTES PLÁSTICAS	Manualidades	140€
MÚSICA	Instrumentos. Solfeo.	215€
NUEVAS TECNOLOGÍAS	Nuevas tecnologías	215€
TEATRO	Básico. Caracterización. Dirección. Dramatización. Escenografía	165€
	Expresión corporal. Iluminación y sonido. Interpretación. Títeres	
<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>		
CERTAMEN - FESTIVAL - MUESTRA	Folklore. Teatro. Música	315€
CERTAMEN	Fotografía. Pintura	140€
CINE	Cada proyección	255€
EXPOSICIÓN	Arte. Artesanía. Cerámica. Escultura. Etnografía. Fotografía. Pintura.	65€
REVISTA CULTURAL	Edición: Anual/ Cuatrimestral/Trimestral/ Bimensual/Mensual...	50% prespto hasta 565 € si es mensual y 315 € si anual

En el caso de los municipios > de 2000 habitantes la “**Cantidad A o cantidad según actividades**”, se obtiene de dividir el presupuesto total entre el coste total de los proyectos presentados resultando un coeficiente de 0,075018348, coeficiente que se multiplica por el coste total de cada proyecto y nos da como resultado lo que llamaremos de aquí en adelante: “**Cantidad A o subvención por proyecto**”.

### **3.Criterio: Número de habitantes. (“Cantidad B”)**

Para la aplicación de este criterio se han usado como referencia los datos de población relativos al 1/01/2024, facilitados por el INE, por ser los últimos datos oficiales.

Los municipios que presentan en la solicitud actividades para la cabecera y también para los anejos se ha tenido en cuenta la dificultad que entraña la dispersión geográfica al tener más de un núcleo de población en el que realizar actividades, pasándoles al tramo siguiente.

Al igual que en convocatorias anteriores a cada intervalo de población se le asigna una cantidad máxima a percibir teniendo en cuenta la dotación presupuestaria, que para esta convocatoria se ha realizado según la siguiente tabla.

Habitantes del núcleo de población:	Cantidad máxima aplicada (Año 2025)
Entre 1 y 50 habitantes	950
Entre 51 y 100 habitantes	1.250
Entre 101 y 200 habitantes	1.550
Entre 201 y 300 habitantes	1.750
Entre 301 y 500 habitantes	1.950
Entre 501 y 1.000 habitantes	2.250
Entre 1.001 y 1.500 habitantes	2.550
Entre 1.501 y 2.000 habitantes	2.950

Aplicando el criterio de gestión cultural en años anteriores sobre la “**Cantidad B o Cantidad según número de habitantes**”, obtenemos la “**Cantidad de subvención para cada proyecto o Cantidad C**”.

Para los municipios mayores de 2.000 habitantes se ha dividido el presupuesto total entre el total de habitantes de los 15 municipios que han presentado solicitud resultando un coeficiente de 1,159066004 € que se ha multiplicado en cada caso por los habitantes del municipio y nos da como resultado lo que llamaremos “**Cantidad B o subvención según número de habitantes**”.

#### **4.- Ajuste final. (“Cantidad D”)**

Una vez aplicados los criterios anteriores, la subvención repartida en el caso de municipios menores de 2.000 habitantes asciende a 390.000 € y a 110.000 para los mayores de 2.000 habitantes, existiendo una dotación de 500.000€ en la aplicación presupuestaria 2025 - 71-3340A-4621300

Finalmente, en los 15 municipios mayores de 2.000 habitantes se atribuye el 80% de la subvención al criterio población y el 20% al criterio actividades programadas, obteniendo así una “Cantidad C” a la que aplicaremos el último criterio de aportación municipal.

#### **5.- Criterio: Aportación municipal.**

Una vez determinada la subvención, “**Cantidad C**”, a cada municipio con los criterios anteriores, se calcula la aportación municipal mínima obligatoria según la base séptima de la convocatoria partiendo de esta subvención asignada, comprobando posteriormente que todos los ayuntamientos se han comprometido en su solicitud a aportar la cantidad que les corresponde.

Por lo tanto, la aportación del Ayuntamiento titular del proyecto vendrá determinada, según se recogía en las bases de la convocatoria, por la aplicación de la siguiente tabla:

### **APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS < 2000 HABITANTES**

<b>Proyectos entre (en euros)</b>	<b>Coste del proyecto hasta</b>	<b>Aportación fija mínima</b>	<b>Resto del coste del proyecto hasta</b>	<b>Porcentaje de aportación municipal aplicable</b>
<b>0 y 500</b>			<b>500</b>	<b>10%</b>
<b>500,01 y 1000</b>	<b>500</b>	<b>50</b>	<b>1000</b>	<b>15%</b>
<b>1000,01 y 1500</b>	<b>1000</b>	<b>150</b>	<b>1500</b>	<b>20%</b>
<b>1500,01 y 2000</b>	<b>1500</b>	<b>300</b>	<b>2000</b>	<b>25%</b>
<b>2000,01 y 2500</b>	<b>2000</b>	<b>500</b>	<b>2500</b>	<b>30%</b>
<b>2500,01 y 3000</b>	<b>2500</b>	<b>750</b>	<b>3000</b>	<b>35%</b>
<b>3000,01 y 3500</b>	<b>3000</b>	<b>1050</b>	<b>3500</b>	<b>40%</b>
<b>3500,01 y 4000</b>	<b>3500</b>	<b>1400</b>	<b>4000</b>	<b>45%</b>
<b>4000,01 y 4500</b>	<b>4000</b>	<b>1800</b>	<b>4500</b>	<b>50%</b>
<b>+ 4500,01</b>	<b>4500</b>	<b>2250</b>	<b>Total proyecto</b>	<b>55%</b>

Y la aportación para los municipios mayores de 2.000 habitantes vendrá determinada por la siguiente tabla, tal y como se recogía en las bases de la convocatoria:

### **APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS > 2000 HABITANTES**

En ambos casos la aportación se calcula sobre la subvención concedida, nunca sobre la solicitada.

<b>Subvención entre (en euros)</b>	<b>Subvención del proyecto hasta</b>	<b>Aportación fija mínima</b>	<b>Resto de la subvención hasta</b>	<b>Porcentaje de aportación municipal aplicable</b>
<b>0 y 2500</b>			<b>2500</b>	<b>40%</b>
<b>2500,01 y 5000</b>	<b>2500</b>	<b>1000</b>	<b>5000</b>	<b>65%</b>
<b>5000,01 y 7500</b>	<b>5000</b>	<b>3250</b>	<b>7500</b>	<b>90%</b>
<b>7500,01 y 10000</b>	<b>7500</b>	<b>6750</b>	<b>10000</b>	<b>115%</b>
<b>10000,01 y 12500</b>	<b>10000</b>	<b>11500</b>	<b>12500</b>	<b>140%</b>
<b>12500,01 y 15000</b>	<b>12500</b>	<b>17500</b>	<b>15000</b>	<b>165%</b>
<b>15000,01 y 17500</b>	<b>15000</b>	<b>24750</b>	<b>17500</b>	<b>190%</b>
<b>17500,01 y 20000</b>	<b>17500</b>	<b>33250</b>	<b>20000</b>	<b>215%</b>
<b>20000,01 y 22500</b>	<b>20000</b>	<b>43000</b>	<b>22500</b>	<b>240%</b>
<b>+ 22500,01</b>	<b>22500</b>	<b>54000</b>	<b>Total subvención</b>	<b>250%</b>

## **6. Observaciones.**

Una vez asignada la subvención a cada solicitud por la Sección de Animación Sociocultural mediante los criterios establecidos en la convocatoria, será responsabilidad de la Intervención General de la Diputación revisar qué municipios no recibirán dicha subvención por tener deudas vencidas con la Excmo. Diputación de Salamanca según se recoge en la base 2.5 de la presente convocatoria.

Por todo lo expuesto, y con la finalidad de resolver la convocatoria de subvenciones del Plan de Ayudas Culturales para el año 2025, se formula la siguiente

## **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**1.** Según el último certificado emitido por Intervención y consultado en MOAD, todos los municipios que han presentado solicitud, excepto Cabeza de Caballo, están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con Diputación, por lo que queda excluido de la subvención Cabeza de Caballo por este concepto, (2025/GIN\_01/000037).

**2.** Aprobar la aplicación de los criterios que preceden para la distribución de las subvenciones a los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes.

**3.**-Aprobar la aplicación de los criterios que preceden para la distribución de las subvenciones a los Ayuntamientos con población superior a 2.000 habitantes

**4.**-Disponer la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos **menores de 20.000 habitantes** para el año 2025, que se relacionan a continuación, y cuyo importe total asciende a **499.999,84 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 -71-3340A-4621300 del presupuesto vigente de Diputación para el ejercicio 2025, quedando contabilizado en el documento A 202500028189

<b>NºO EXPEDIENTE MOAD</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>SUBVENCIÓN</b>
2025/C01_05/000069	ABUSEJO	<b>815,30</b>
2025/C01_05/000268	AGALLAS	<b>1.017,81</b>
2025/C01_05/000305	AHIGAL DE LOS ACEITEROS	<b>862,64</b>
2025/C01_05/000122	ALAMEDA DE GARDON (LA)	<b>904,72</b>
2025/C01_05/000170	ALAMEDILLA (LA)	<b>331,38</b>
2025/C01_05/000228	ALARAZ	<b>1.041,48</b>
2025/C01_05/000182	ALBA DE TORMES	<b>7.363,48</b>
2025/C01_05/000223	ALBA DE YELTES	<b>1.630,61</b>
2025/C01_05/000077	ALBERCA (LA)	<b>2.682,61</b>

2025/C01_05/000076	ALCONADA	746,92
2025/C01_05/000301	ALDEACIPRESTE	1.630,61
2025/C01_05/000308	ALDEADAVILA DE LA RIBERA	2.850,93
2025/C01_05/000266	ALDEA DEL OBISPO	1.856,79
2025/C01_05/000252	ALDEALENGUA	1.009,92
2025/C01_05/000033	ALDEANUEVA DE FIGUEROA	1.304,49
2025/C01_05/000140	ALDEANUEVA DE LA SIERRA	337,69
2025/C01_05/000187	ALDEARRODRIGO	1.088,82
2025/C01_05/000278	ALDEARRUBIA	1.951,47
2025/C01_05/000166	ALDEASECA DE ALBA	1.315,01
2025/C01_05/000338	ALDEASECA DE LA FRONTERA	1.704,25
2025/C01_05/000328	ALDEATEJADA	2.471,12
2025/C01_05/000023	ALDEAVIEJA DE TORMES	599,12
2025/C01_05/000047	ALDEHUELA DE LA BOVEDA	1.288,70
2025/C01_05/000221	ALDEHUELA DE YELTES	1.630,61
2025/C01_05/000276	ALMENARA DE TORMES	1.846,27
2025/C01_05/000208	ALMENDRA	1.088,82
2025/C01_05/000117	ANAYA DE ALBA	915,24
2025/C01_05/000085	AÑOVER DE TORMES	888,94
2025/C01_05/000129	ARABAYONA DE MOGICA	1.357,09
2025/C01_05/000337	ARAPILES	2.682,61
2025/C01_05/000030	ARCEDIANO	278,78
2025/C01_05/000188	ARCO (EL)	1.073,04
2025/C01_05/000210	ARMENTEROS	1.841,01
2025/C01_05/000335	SAN MIGUEL DEL ROBLEDO	441,84
2025/C01_05/000190	ATALAYA (LA)	757,44
2025/C01_05/000197	BABILAFUENTE	2.072,45
2025/C01_05/000283	BAÑOBAREZ	983,62
2025/C01_05/000073	BARBADILLO	2.051,41
2025/C01_05/000246	BARBALOS	189,36
2025/C01_05/000071	BARCEO	641,72
2025/C01_05/000347	BARRUECOPARDO	1.662,17
2025/C01_05/000143	BASTIDA (LA)	486,03
2025/C01_05/000138	BEJAR	15.797,43
2025/C01_05/000240	BELEÑA	994,14
2025/C01_05/000184	BERMELLAR	478,66
2025/C01_05/000024	BERROCAL DE HUEBRA	1.125,64
2025/C01_05/000097	BERROCAL DE SALVATIERRA	252,48
2025/C01_05/000037	BOADA	610,16
2025/C01_05/000080	BODON (EL)	1.225,58

2025/C01_05/000148	BOGAJO	1.630,61
2025/C01_05/000235	BOUZA (LA)	347,16
2025/C01_05/000174	BOVEDA DEL RIO ALMAR	1.067,78
2025/C01_05/000078	BRINCONES	199,88
2025/C01_05/000061	BUENAMADRE	147,28
2025/C01_05/000199	BUENAVISTA	1.730,55
2025/C01_05/000110	CABACO (EL)	1.062,52
2025/C01_05/000299	CABEZABELLOSA DE LA CALZADA	1.315,01
2025/C01_05/000056	CABEZA DE BEJAR (LA)	757,44
2025/C01_05/000327	CABRERIZOS	4.330,48
2025/C01_05/000040	CABRILLAS	1.835,75
2025/C01_05/000114	CALVARRASA DE ABAJO	946,80
2025/C01_05/000202	CALVARRASA DE ARRIBA	1.620,09
2025/C01_05/000101	CALZADA DE BEJAR (LA)	1.304,49
2025/C01_05/000060	CALZADA DE DON DIEGO	841,60
2025/C01_05/000014	CALZADA DE VALDUNCIEL	1.409,69
2025/C01_05/000083	CAMPILLO DE AZABA	278,78
2025/C01_05/000098	CAMPO DE PEÑARANDA (EL)	1.583,27
2025/C01_05/000312	CANDELARIO	2.367,01
2025/C01_05/000175	CANILLAS DE ABAJO	473,93
2025/C01_05/000309	CANTAGALLO	1.841,01
2025/C01_05/000341	CANTALAPIEDRA	2.235,51
2025/C01_05/000134	CANTALPINO	757,44
2025/C01_05/000183	CANTARACILLO	1.183,50
2025/C01_05/000317	CARBAJOSA DE LA SAGRADA	10.809,19
2025/C01_05/000203	CARPIO DE AZABA	94,68
2025/C01_05/000324	CARRASCAL DE BARREGAS	2.398,57
2025/C01_05/000247	CARRASCAL DEL OBISPO	1.083,56
2025/C01_05/000012	CASAFRANCA	589,12
2025/C01_05/000015	CASAS DEL CONDE (LAS)	504,96
2025/C01_05/000164	CASTELLANOS DE MORISCOS	3.272,70
2025/C01_05/000250	CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO	1.221,38
2025/C01_05/000161	CASTRAZ	433,69
2025/C01_05/000200	CEPEDA	681,70
2025/C01_05/000141	CERECEDA DE LA SIERRA	520,74
2025/C01_05/000144	CEREZAL DE PEÑAHORCADA	547,04
2025/C01_05/000111	CERRALBO	1.372,87
2025/C01_05/000055	CERRO (EL)	268,26
2025/C01_05/000333	CESPEDOSA DE TORMES	2.051,41
2025/C01_05/000142	CILLEROS DE LA BASTIDA	422,91

2025/C01_05/000198	CIPEREZ	924,19
2025/C01_05/000163	CIUDAD RODRIGO	12.555,64
2025/C01_05/000242	COCA DE ALBA	1.315,01
2025/C01_05/000100	COLMENAR DE MONTEMAYOR	999,40
2025/C01_05/000206	CORDOVILLA	478,66
2025/C01_05/000045	CRISTOBAL DE LA SIERRA	1.630,61
2025/C01_05/000288	CUBO DE DON SANCHO (EL)	415,54
2025/C01_05/000185	CHAGARCIA MEDIANERO	983,62
2025/C01_05/000296	DIOS LE GUARDE	810,04
2025/C01_05/000310	DOÑINOS DE SALAMANCA	2.301,19
2025/C01_05/000025	EJEME	1.236,10
2025/C01_05/000292	ENCINA (LA)	957,32
2025/C01_05/000178	ENCINA DE SAN SILVESTRE	904,72
2025/C01_05/000053	ENCINAS DE ABAJO	2.593,19
2025/C01_05/000269	ENCINAS DE ARRIBA	704,84
2025/C01_05/000216	ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES	1.088,82
2025/C01_05/000217	ENDRINAL	520,74
2025/C01_05/000348	ESCURIAL DE LA SIERRA	1.500,68
2025/C01_05/000086	ESPEJA	852,12
2025/C01_05/000316	ESPINO DE LA ORBADA	1.835,75
2025/C01_05/000127	FLORIDA DE LIEBANA	1.278,18
2025/C01_05/000154	FORFOLEDA	1.599,05
2025/C01_05/000032	FRADES DE LA SIERRA	983,62
2025/C01_05/000352	FREGENEDA (LA)	415,54
2025/C01_05/000088	FRESNEDOSO	614,90
2025/C01_05/000167	FRESNO ALHANDIGA	1.104,60
2025/C01_05/000294	FUENTE DE SAN ESTEBAN (LA)	3.103,41
2025/C01_05/000322	FUENTEGUINALDO	2.367,01
2025/C01_05/000284	FUENTELIANTE	957,32
2025/C01_05/000026	FUENTERROBLE DE SALVATIERRA	1.472,81
2025/C01_05/000007	FUENTES DE BEJAR	915,24
2025/C01_05/000259	FUENTES DE OÑORO	2.682,61
2025/C01_05/000207	GAJATES	1.236,10
2025/C01_05/000274	GALINDO Y PERAHUY	999,40
2025/C01_05/000124	GALINDUSTE	799,52
2025/C01_05/000112	GALISANCHO	1.535,93
2025/C01_05/000017	GALLEGOS DE ARGAÑAN	1.429,15
2025/C01_05/000173	GALLEGOS DE SOLMIRON	1.120,38
2025/C01_05/000019	GARCIBUEY	1.088,82
2025/C01_05/000238	GARCIHERNANDEZ	2.367,01

2025/C01_05/000291	GEJUELO DEL BARRO	557,56
2025/C01_05/000189	GOLPEJAS	894,20
2025/C01_05/000044	GOMECELLO	1.262,40
2025/C01_05/000262	GUADRAMIRO	1.052,00
2025/C01_05/000008	GUIJO DE AVILA	610,16
2025/C01_05/000254	GUIJUELO	7.504,11
2025/C01_05/000230	HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO	278,78
2025/C01_05/000063	HERGUIJUELA DE LA SIERRA	1.841,01
2025/C01_05/000256	HERGUIJUELA DEL CAMPO	615,42
2025/C01_05/000280	HINOJOSA DE DUERO	1.341,31
2025/C01_05/000108	HORCAJO DE MONTEMAYOR	1.025,70
2025/C01_05/000346	HORCAJO MEDIANERO	520,74
2025/C01_05/000248	HOYA (LA)	784,53
2025/C01_05/000272	HUERTA	1.841,01
2025/C01_05/000049	IRUELOS	94,68
2025/C01_05/000005	ITUERO DE AZABA	226,18
2025/C01_05/000345	JUZBADO	668,02
2025/C01_05/000225	LAGUNILLA	904,72
2025/C01_05/000211	LARRODRIGO	1.630,61
2025/C01_05/000153	LEDESMA	3.103,41
2025/C01_05/000011	LEDRADA	625,94
2025/C01_05/000193	LINARES DE RIOFRIO	1.756,85
2025/C01_05/000325	LUMBRALES	2.224,99
2025/C01_05/000275	MACOTERA	1.914,65
2025/C01_05/000287	MACHACON	2.367,01
2025/C01_05/000121	MADROÑAL	474,98
2025/C01_05/000105	MAILLO (EL)	1.225,58
2025/C01_05/000267	MALPARTIDA	573,34
2025/C01_05/000205	MANCERA DE ABAJO	1.630,61
2025/C01_05/000029	MANZANO (EL)	610,69
2025/C01_05/000155	MARTIAGO	1.120,38
2025/C01_05/000160	MARTINAMOR	862,64
2025/C01_05/000010	MARTIN DE YELTES	1.304,49
2025/C01_05/000233	MASUECO	1.192,97
2025/C01_05/000149	CASTELLANOS DE VILLIQUERA	1.488,59
2025/C01_05/000330	MATA DE LEDESMA (LA)	610,16
2025/C01_05/000115	MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RIO	1.052,00
2025/C01_05/000168	MAYA (LA)	1.052,00
2025/C01_05/000051	MEMBRIBE DE LA SIERRA	1.841,01
2025/C01_05/000130	MIEZA	931,02

2025/C01_05/000334	MILANO (EL)	1.315,01
2025/C01_05/000255	MIRANDA DE AZAN	1.141,42
2025/C01_05/000020	MIRANDA DEL CASTAÑAR	1.793,67
2025/C01_05/000270	MOGARRAZ	1.656,91
2025/C01_05/000145	MOLINILLO	373,46
2025/C01_05/000046	MONFORTE DE LA SIERRA	457,62
2025/C01_05/000116	MONLEON	1.315,01
2025/C01_05/000004	MONLERAS	1.841,01
2025/C01_05/000298	MONSAGRO	668,02
2025/C01_05/000318	MONTEMAYOR DEL RIO	1.451,77
2025/C01_05/000329	MONTERRUBIO DE ARMUÑA	1.488,59
2025/C01_05/000213	MONTERRUBIO DE LA SIERRA	757,44
2025/C01_05/000120	MORASVERDES	1.579,06
2025/C01_05/000226	MORILLE	1.841,01
2025/C01_05/000087	MORIÑIGO	331,38
2025/C01_05/000169	MORISCOS	1.088,82
2025/C01_05/000067	MORONTA	662,76
2025/C01_05/000171	MOZARBEZ	1.825,23
2025/C01_05/000297	NARROS DE MATALAYEGUA	473,40
2025/C01_05/000273	NAVACARROS	871,06
2025/C01_05/000022	NAVA DE BEJAR	704,84
2025/C01_05/000244	NAVA DE FRANCIA	615,42
2025/C01_05/000332	NAVA DE SOTROBAL	746,92
2025/C01_05/000195	NAVALES	1.448,61
2025/C01_05/000290	NAVALMORAL DE BEJAR	1.150,37
2025/C01_05/000232	NAVAMORALES	441,84
2025/C01_05/000096	NAVARREDONDA DE LA RINCONADA	1.620,09
2025/C01_05/000133	NAVASFRIAS	1.209,80
2025/C01_05/000064	NEGRILLA DE PALENCIA	878,42
2025/C01_05/000285	OLMEDO DE CAMACES	754,81
2025/C01_05/000350	ORBADA (LA)	1.157,20
2025/C01_05/000319	PAJARES DE LA LAGUNA	478,66
2025/C01_05/000249	PALACIOS DEL ARZOBISPO	678,54
2025/C01_05/000150	PALACIOSRUBIOS	1.435,99
2025/C01_05/000243	PALENCIA DE NEGRILLA	1.199,28
2025/C01_05/000036	PARADA DE ARRIBA	1.330,79
2025/C01_05/000196	PARADA DE RUBIALES	1.499,11
2025/C01_05/000042	PARADINAS DE SAN JUAN	2.051,41
2025/C01_05/000035	PASTORES	1.315,01
2025/C01_05/000231	PAYO (EL)	1.367,61

2025/C01_05/000234	PEDRAZA DE ALBA	999,40
2025/C01_05/000095	PEDROSILO DE ALBA	1.188,76
2025/C01_05/000281	PEDROSILO DE LOS AIRES	294,56
2025/C01_05/000147	PEDROSILO EL RALO	1.409,69
2025/C01_05/000103	PEDROSO DE LA ARMUÑA (EL)	1.541,19
2025/C01_05/000139	PELABRAVO	1.851,53
2025/C01_05/000062	PELARRODRIGUEZ	147,28
2025/C01_05/000118	PELAYOS	1.009,92
2025/C01_05/000119	PEÑA (LA)	1.315,01
2025/C01_05/000302	PEÑACABALLERA	1.630,61
2025/C01_05/000271	PEÑAPARDA	1.157,20
2025/C01_05/000237	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	7.668,28
2025/C01_05/000126	PEÑARANDILLA	1.409,69
2025/C01_05/000342	PERALEJOS DE ABAJO	1.367,61
2025/C01_05/000220	PERALEJOS DE ARRIBA	487,34
2025/C01_05/000158	PEREÑA DE LA RIBERA	610,16
2025/C01_05/000028	PEROMINGO	1.088,82
2025/C01_05/000058	PINO DE TORMES (EL)	1.183,50
2025/C01_05/000300	PITIEGUA	1.630,61
2025/C01_05/000006	PIZARRAL	773,22
2025/C01_05/000222	POVEDA DE LAS CINTAS	978,36
2025/C01_05/000315	POZOS DE HINOJO	583,86
2025/C01_05/000070	PUEBLA DE AZABA	264,84
2025/C01_05/000021	PUEBLA DE SAN MEDEL	1.315,01
2025/C01_05/000089	PUEBLA DE YELTES	828,45
2025/C01_05/000303	PUENTE DEL CONGOSTO	878,42
2025/C01_05/000204	PUERTAS	861,59
2025/C01_05/000351	PUERTO DE BEJAR	1.262,40
2025/C01_05/000227	PUERTO SEGURO	888,94
2025/C01_05/000179	RAGAMA	1.630,61
2025/C01_05/000257	REDONDA (LA)	957,32
2025/C01_05/000219	RETORTILLO	1.488,59
2025/C01_05/000192	RINCONADA DE LA SIERRA (LA)	810,04
2025/C01_05/000331	ROBLEDA	1.609,57
2025/C01_05/000072	ROBLIZA DE COJOS	1.067,78
2025/C01_05/000034	ROLLAN	1.141,42
2025/C01_05/000066	SAELICES EL CHICO	1.578,01
2025/C01_05/000311	SAGRADA (LA)	1.315,01
2025/C01_05/000349	SALDEANA	610,16
2025/C01_05/000131	SAJMORAL	1.530,67

2025/C01_05/000001	SALVATIERRA DE TORMES	1.272,92
2025/C01_05/000260	SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA	2.682,61
2025/C01_05/000279	SANCTI-SPIRITUS	1.467,55
2025/C01_05/000241	SANCHON DE LA RIBERA	662,76
2025/C01_05/000027	SANCHON DE LA SAGRADA	1.220,32
2025/C01_05/000177	SANCHOTELLO	1.714,77
2025/C01_05/000239	SANDO	1.630,61
2025/C01_05/000137	SAN ESTEBAN DE LA SIERRA	1.888,35
2025/C01_05/000057	SAN FELICES DE LOS GALLEGOS	1.825,23
2025/C01_05/000074	SAN MARTIN DEL CASTAÑAR	1.220,32
2025/C01_05/000125	SAN MIGUEL DE VALERO	1.856,79
2025/C01_05/000201	SAN MORALES	1.241,36
2025/C01_05/000251	SAN MUÑOZ	1.309,75
2025/C01_05/000152	SAN PEDRO DEL VALLE	862,64
2025/C01_05/000107	SAN PEDRO DE ROZADOS	1.841,01
2025/C01_05/000344	SAN PELAYO DE GUAREÑA	1.315,01
2025/C01_05/000295	SANTA MARIA DE SANDO	1.315,01
2025/C01_05/000084	SANTA MARTA DE TORMES	14.993,37
2025/C01_05/000229	SANTIAGO DE LA PUEBLA	1.841,01
2025/C01_05/000050	SANTIBAÑEZ DE BÉJAR	2.051,41
2025/C01_05/000146	SANTIBAÑEZ DE LA SIERRA	1.094,08
2025/C01_05/000282	SANTIZ	1.478,07
2025/C01_05/000156	SANTOS (LOS)	2.193,43
2025/C01_05/000218	SARDON DE LOS FRAILES	1.262,40
2025/C01_05/000106	SAUCELLE	1.183,50
2025/C01_05/000109	SAHUGO (EL)	1.146,68
2025/C01_05/000052	SEPULCRO HILARIO	652,24
2025/C01_05/000065	SEQUEROS	1.656,91
2025/C01_05/000307	SERRADILLA DEL ARROYO	815,30
2025/C01_05/000245	SERRADILLA DEL LLANO	694,32
2025/C01_05/000043	SIERPE (LA)	694,32
2025/C01_05/000304	SIETEIGLESIAS DE TORMES	1.372,87
2025/C01_05/000194	SOBRADILLO	804,78
2025/C01_05/000090	SORIHUELA	1.841,01
2025/C01_05/000009	SOTOSERRANO	1.478,07
2025/C01_05/000264	TABERA DE ABAJO	1.036,22
2025/C01_05/000003	TALA (LA)	1.109,86
2025/C01_05/000313	TAMAMES	1.041,48
2025/C01_05/000323	TARAZONA DE GUAREÑA	678,54
2025/C01_05/000041	TARDAGUILA	1.341,31

2025/C01_05/000093	TEJADO (EL)	1.315,01
2025/C01_05/000353	TEJEDA Y SEGOYUELA	973,10
2025/C01_05/000128	TENEBRON	746,92
2025/C01_05/000314	TERRADILLOS	3.485,38
2025/C01_05/000113	TOPAS	1.346,57
2025/C01_05/000157	TORDILLOS	1.251,88
2025/C01_05/000102	TORNADIZO (EL)	1.225,58
2025/C01_05/000159	TORRESMENUDAS	1.078,30
2025/C01_05/000151	VALDECARROS	1.819,97
2025/C01_05/000094	VALDEFUENTES DE SANGUSIN	1.119,33
2025/C01_05/000068	VALDEHIJADEROS	871,85
2025/C01_05/000016	VALDELACASA	757,44
2025/C01_05/000209	VALDELAGEVE	426,06
2025/C01_05/000172	VALDELOSA	441,84
2025/C01_05/000092	VALDEMIERQUE	878,42
2025/C01_05/000176	VALDERRODRIGO	1.194,02
2025/C01_05/000132	VALDUNCIEL	1.514,89
2025/C01_05/000261	VALERO	1.209,80
2025/C01_05/000321	VALSALABROSO	1.164,57
2025/C01_05/000031	VALVERDE DE VALDELACASA	1.272,92
2025/C01_05/000293	VALVERDON	988,88
2025/C01_05/000277	VALLEJERA DE RIOFRIO	596,49
2025/C01_05/000018	VECINOS	1.414,95
2025/C01_05/000081	VEGUILLAS (LAS)	1.841,01
2025/C01_05/000002	VELLES (LA)	2.367,01
2025/C01_05/000162	VENTOSA DEL RIO ALMAR	294,56
2025/C01_05/000123	VIDOLA (LA)	1.630,61
2025/C01_05/000339	VILVESTRE	915,24
2025/C01_05/000215	VILLAFLORES	1.220,32
2025/C01_05/000286	VILLAGONZALO DE TORMES	2.046,15
2025/C01_05/000048	VILLALBA DE LOS LLANOS	810,04
2025/C01_05/000038	VILLAMAYOR	7.681,93
2025/C01_05/000306	VILLANUEVA DEL CONDE	946,80
2025/C01_05/000236	VILLAR DE ARGAÑAN	520,74
2025/C01_05/000253	VILLAR DE CIERVO	999,40
2025/C01_05/000091	VILLAR DE GALLIMAZO	920,50
2025/C01_05/000191	VILLAR DE LA YEGUA	1.078,30
2025/C01_05/000186	VILLAR DE PERALONSO	741,66
2025/C01_05/000214	VILLAR DE SAMANIEGO	1.154,31
2025/C01_05/000075	VILLARES DE LA REINA	7.462,08

2025/C01_05/000343	VILLARES DE YELTES	1.315,01
2025/IGN_01/003769	VILLARINO DE LOS AIRES	1.330,79
2025/C01_05/000320	VILLARMAYOR	704,84
2025/C01_05/000082	VILLARMUERTO	746,92
2025/C01_05/000165	VILLASBUENAS	810,04
2025/C01_05/000326	VILLASDARDO	331,38
2025/C01_05/000289	VILLASECO DE LOS GAMITOS	904,72
2025/C01_05/000224	VILLASECO DE LOS REYES	1.604,31
2025/C01_05/000136	VILLASRUBIAS	852,12
2025/C01_05/000181	VILLAVERDE DE GUAREÑA	683,80
2025/C01_05/000099	VILLAVIEJA DE YELTES	2.109,27
2025/C01_05/000180	VILLORIA	2.682,61
2025/C01_05/000079	VILLORUELA	2.367,01
2025/C01_05/000013	VITIGUDINO	2.303,62
2025/C01_05/000263	YECLA DE YELTES	478,66
2025/C01_05/000104	ZAMARRA	1.272,92
2025/C01_05/000340	ZAMAYON	331,38
2025/C01_05/000212	ZARAPICOS	999,40
2025/C01_05/000336	ZARZA DE PUMAREDA (LA)	1.630,61
2025/C01_05/000135	ZORITA DE LA FRONTERA	1.630,61
<b>TOTAL</b>		<b>499.999,84</b>

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**212.- EXPEDIENTE 2025/GRH\_01/002726: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnico Medio de Gestión del Área de Organización y Recursos Humanos.

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – Dª. Rosa María Jiménez Benito, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50355 denominado Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de la plaza 301178. Según consta en su expediente ha nacido el día 7 de diciembre de 1961.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2025, nº de registro REGAGE25e00088397994, Dª. Rosa María Jiménez Benito solicita su pase anticipado a la situación de pensionista a partir del día 7 de diciembre de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que “Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece

que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 3 meses o más de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el ejercicio 2025.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de Dª. Rosa María Jiménez Benito, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 8 de diciembre de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**213.- EXPEDIENTE 2025/GRH\_01/002915: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE OFICIAL/A DE COCINA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnico Medio de Gestión del Área de Organización y Recursos Humanos.

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – Dª. María del Pilar Tardáguila Bujía, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Oficial/a de cocina del Área de Bienestar Social, código de

la plaza 404065, ocupando el puesto nº 50383, denominado Oficial/a de cocina, según consta en su expediente ha nacido el día 18 de agosto de 1959.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2025, nº de registro REGAGE25e00091014147, Dª María del Pilar Tardáguila Bujía solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 22 de diciembre de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que “Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 3 meses o más de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante

el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de Dª. María del Pilar Tardáguila Bujía, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 23 de diciembre de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**214.- EXPEDIENTE 2025/GPR\_01/000792: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUD 6 “LAS YUGADAS” PARA SU ADAPTACIÓN DEL P.G.O.U. DE ALDEATEJADA.**

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre sobre aprobación inicial modificación puntual nº 2 del Plan Parcial del sector SUD 6 Las Yugadas, para su adaptación del P.G.O.U. de Aldeatejada.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 10 de julio de 2025 y nº registro REGAGE25e00060599462, ”MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUD 6 “LAS YUGADAS” PARA SU ADAPTACIÓN AL P.G.O.U. DE ALDEATEJADA (SALAMANCA)”, redactado por, D.

Jose Santos Blanco, Arquitecto, en junio de 2025, promovido por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUD 6-"LAS YUGADAS", y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

**SE INFORMA:**

Que el documento "MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUD 6 "LAS YUGADAS" PARA SU ADAPTACIÓN AL P.G.O.U. DE ALDEATEJADA (SALAMANCA)", NO se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red."

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

**"1.- ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de Aldeatejada, de 08/07/2025, fecha de registro 10/07/2025, se ha aportado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y Leon y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y Leon, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

**2.- OBJETO DE INFORME**

**Título: MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUD 6 "LAS YUGADAS" PARA SU ADAPTACIÓN AL P.G.O.U. DE ALDEATEJADA, SALAMANCA**

Promotor: Junta de Compensación del Sector SUD-6 del P.G.O.U. de Aldeatejada  
Autor: D. José Santos Blanco. Arquitecto.

Actuación propuesta: Modificación puntual para incluir en el ámbito del Plan Parcial la compatibilidad de uso para vivienda colectiva en todas las manzanas y la tipología residencial en bloque abierto

Emplazamiento: Sector SUD-6 "Las Yugadas" del P.G.O.U. de Aldeatejada.

Ref. catastral: Las incluidas dentro de la delimitación del sector SUD-6 "Las Yugadas" del P.G.O.U. de Aldeatejada.

**Descripción:** Por iniciativa privada se promueve la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aldeatejada respecto de las tipologías y condiciones edificatorias del Plan Parcial del Sector SUD-6 "Las Yugadas" de Aldeatejada.(Salamanca).

En concreto, la modificación del Plan Parcial del sector SUD 6 Las Yugadas, se adapta a la Modificación Puntual nº 4 del PGOU de Aldeatejada por la cual las manzanas de uso residencial previstas para la construcción de vivienda unifamiliar pueden ahora acoger vivienda colectiva. Se determina que la tipología a utilizar para la construcción de vivienda colectiva en las mencionadas manzanas será la de vivienda en bloque abierto, de modo que se mantenga el índice de variedad tipológica recogido en la ficha del PGOU (40%).

Sobre este particular se considera relevante manifestar, al objeto de la materia sobre la que se emite el presente informe, que en el apartado 6 de la Memoria Vinculante objeto de informe, expresa, de forma literal, lo siguiente: "Se considera que las actuaciones contempladas en la presente modificación, no producen incremento o variación en la situación existente en los aspectos contemplados por la legislación de protección civil, existiendo en consecuencia ausencia de riesgo para las personas, los bienes y el medio ambiente, no siendo necesario adoptar ninguna medida correctora."

### 3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento urbanístico que se tramita, NO AFECTA a estos servicios en esta fase de planeamiento urbanístico."

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

"A solicitud del Ayuntamiento de Aldeatejada, se procede a emitir informe sobre la modificación puntual nº2 del plan parcial del sector SUD 6 "Las Yugadas", que pretende modificar las determinaciones de ordenación detallada del sector, permitiendo la vivienda colectiva en tipología de bloque abierto en las parcelas residenciales destinadas a la construcción de vivienda unifamiliar, con el fin de adaptarse a las modificaciones efectuadas en la ficha de ordenación general del sector resultante de la M.P nº4 del Plan General de Aldeatejada. Todo ello, a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que, en el inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23."

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

**215.- EXPEDIENTE 2025/GPR\_01/000793: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE SOBRE PARCELA MÍNIMA EN LA ZONA PEÑASOLANA DE LAS NUM DE CARRASCAL DE BARREGAS.**

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre sobre aprobación inicial del estudio de detalle sobre parcela mínima en la zona Peñasolana de las NUM de Carrascal de Barregas.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 10 de julio de 2025 y nº registro REGAGE25e00060612442, ”ESTUDIO DE DETALLE SOBRE PARCELA MÍNIMA EN LA ZONA “PEÑASOLANA A” DE LAS NUM DE CARRASCAL DE BARREGAS (SALAMANCA)”, redactado por, D. Román Andrés Bondía, Arquitecto, en enero de 2025, promovido por D. Fernando Alonso de Linaje González, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

**SE INFORMA:**

Que el documento” ESTUDIO DE DETALLE SOBRE PARCELA MÍNIMA EN LA ZONA “PEÑASOLANA A” DE LAS NUM DE CARRASCAL DE BARREGAS (SALAMANCA)”, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

**“1.- ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado por la Sra. Alcaldesa de Carrascal de Barregas, de 09/07/2025, fecha de registro 10/07/2025, se ha aportado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

## 2.- OBJETO DE INFORME

Título: Estudio de Detalle sobre parcela mínima en la zona PEÑASOLANA de las NUM de Carrascal de Barregas (Salamanca)

Promotor: Fernando Alonso de Linaje González

Autor: D. Román Andrés Bondía. Arquitecto.

Actuación propuesta: Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales en lo referente a la regulación de la ordenación detallada sobre la parcela mínima en la zona denominada Peñasolana.2 (PÑS.2) en las parcelas de uso residencial

Emplazamiento: Calles Unamuno y Azorín del término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca)

Ref. catastral: 0166201TL7306N

Descripción: Por iniciativa privada se promueve la modificación puntual de las NUM de Carrascal de Barregas que tiene como objeto el modificar la regulación de la ordenación detallada en lo referente a la parcela mínima en una zona concreta de suelo urbano consolidado (Zona PÑS.A) en las parcelas de uso residencial para vivienda aislada del ámbito del antiguo sector de suelo urbanizable Peñasolana de las NUM de Carrascal de Barregas.

## 3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento urbanístico que se tramita, NO AFECTA a estos servicios en esta fase de planeamiento urbanístico.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“A solicitud del Ayuntamiento de Carrascal de Barregas, se procede a emitir informe sobre el Estudio de Detalle de referencia, cuyo objeto es modificar la regulación de la ordenación detallada en lo referente a la parcela mínima en la zona denominada Peñasolana.2 (PÑS.2) en las parcelas de uso residencial del antiguo sector de suelo urbanizable

Peñasolana I-III que figura integrado en las NUM de Carrascal de Barregas como Suelo Urbano Consolidado, a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que, en el inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA.** - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, contiene veintisiete folios numerados del        al        y foliados del seiscientos ochenta y tres al setecientos nueve.

EL SECRETARIO GENERAL